1588

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN:	DIPUTADOS
No. DE OFICIO	CDECB-296-16-06-2023
ASUNTO	Registro de Iniciativa de Reforma a a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California.

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P r e s e n t e.-.

Por este conducto me dirijo a usted, a fin de remitir INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA con el propósito de que se enliste en el orden del día de la Sesión de Pleno a celebrarse el jueves 22 de junio del presente año, siendo esta la que se adjunta y detalla a continuación:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 EN SU FRACCIÓN XV INCISO C NUMERAL 1, FRACCIÓN XVVII Y FRACCIÓN XIX; ARTICULO 13 EN SU FRACCIÓN V, FRACCIÓN VII ADICIONANDO EL INCISO D Y LA FRACCIÓN IX, Y ARTÍCULO 40 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en materia de capacitación y educación al trabajador.

Agradeciendo de antemano su atención, le reitero mis finas y distinguidas consideraciones.

Mexicali, B.C. a 16 de junio de 2023.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
16 JUN 2023
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
Movimiento Ciudadano
Integrante de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

DGR/RDL

MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa que reforma los artículos 1, 3 en su fracción XV inciso C numeral 1, fracción XVVII y fracción XIX; articulo 13 en su fracción V, fracción VII adicionando el inciso D y la fracción IX, y artículo 40 fracción VI de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Baja California es uno de los 5 estados con menor tasa de analfabetismo (1.82% de la población de 15 años y más)[1], sin embargo, la tasa de

abandono escolar es mayor cuando se encuentran a nivel Preparatoria (15.2 en el 2020-2021 y 17.0 en el 2015-2016)[2], específicamente entre el primer y segundo año (10.20 años de escolaridad en 2020)[3], traduciéndose así en que la población en edad productiva no cuenta con las herramientas ni conocimientos suficientes para incorporarse al mercado laboral de mayor especialización o con mayor complejidad.

Esto, merma de manera significativa el desarrollo y crecimiento de los trabajadores, dado que frena las posibilidades de poder alcanzar una mejor calidad de vida, su desarrollo profesional y sus aspiraciones a un crecimiento personal.

Datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), arrojaron que, para el primer trimestre del 2022 en Baja California, del 1,770,243 personas ocupadas, el 37.97% percibe ingresos de entre 1 hasta 2 Salarios Mínimos, esto se traduce en que 672,158 personas ocupadas en el Estado tienen un ingreso de aproximadamente entre 312.41 pesos a 624.82 pesos diarios.

Con todos estos indicadores, resulta necesario generar acciones para incentivar tanto a los trabajadores a elevar su nivel de especialización y preparación, para que tengan las oportunidades de crecimiento y desarrollo profesional y así, de esta manera, elevar sus ingresos para la mejora de su calidad de vida.

[1,2,3]: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

Si bien es cierto, que Baja California tiene la ventaja de contar con un salario mínimo más elevado que el centro del país, los servicios y las necesidades básicas también suben su valor; por ello resulta indispensable generar empleos de alto valor, ya que una población con ingresos precarios no ayuda al crecimiento del Estado.

También es cierto, que la Gran Industria instalada en el Estado busca contribuir a la profesionalización de sus trabajadores, eso le agrega valor a sus procesos y al producto o servicio que se brinda, es por ello que muchas empresas, dentro de sus paquetes, de beneficios de contratación contemplan: el servicio de transporte y traslado de personal al centro de trabajo, es decir, la empresa paga para que la persona trabajadora tenga como llegar a su trabajo sin que este tener que desembolsar todavía más; el servicio de guardería, así, cuentan con un espacio seguro y cercano para el cuidado de los hijos e hijas; también, se les ofrece el servicio de comedor; pero algo que vale la pena reconocer y que es fundamental se replique, es el apoyo educativo, el cual generalmente va dirigido en apoyo para los hijos e hijas de los trabajadores que se encuentran estudiando desde el nivel básico hasta superior, esto se vuelve un aliciente para él o la trabajadora.

Sin embargo, también es de reconocer a aquellas empresas que buscan y promueven el crecimiento profesional de sus empleados, ofertándoles apoyos para que sigan sus estudios, ya sea el terminar la preparatoria u optar por continuar con sus estudios universitarios o hasta ingresar a una maestría, y así, impulsando a que sus trabajadores puedan acceder a mejores puestos dentro de la misma empresa.

A este tipo de incentivos o beneficios contribuyen a lo que hoy se conoce como *"Salario Emocional"* que no es más que, todas aquellas estrategias, políticas o acciones que desarrollan las empresas para crear un ambiente laboral positivo entre los trabajadores, para que, de alguna forma, se sientan apreciados y valorados por su esfuerzo y productividad.

Cabe hacer mención, sobre el *Índice de Competitividad Estatal (ICE)*, que genera año con año el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en su edición 2021 Baja California se posicionó en el lugar 13vo. de los 32 Estados; sin embargo, dentro del subíndice de "Mercado de Factores Eficiente" se posicionó en el *19vo. lugar*, descendiendo 4 escaños. Este subíndice mide el principal factor de producción que es: el trabajo.

Es por esto, que resulta indispensable que el Gobierno siga desarrollando acciones en favor de todas y todos, para la ciudadanía y también para las empresas, ya que estas son las que coadyuvan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado.

No obstante, de los estados de la frontera norte que se encuentran entre los primeros lugares es el estado de Nuevo León en la segunda posición, generalmente se suelen comparar a ambos estados, dado que las características económicas son similares.

No es sorpresa, que la legislación de Nuevo León se utilice de referencia para el derecho comparado, puesto que su desarrollo y crecimiento en los últimos años ha sido exponencial.

Dentro de su legislación estatal, ellos ya consideran incentivos a las Empresas que apoyan a sus trabajadores y/o colaboradores en su crecimiento y desarrollo profesional. En la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo, en su artículo 27, fracción II, versa lo siguiente:

> "... II. *Incentivos económicos, los cuales consistirán en el reembolso de transferencia de recursos monetarios por la ejecución de actos, actividades u obras:*
> ***a) Para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;***
> *b) Para la realización total o parcial de obras de infraestructura que propicien la instalación o expansión de la empresa; ..."*

Es por esto, que la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico del Estado va en agregar el inciso d) en el artículo 13, fracción XX sobre los incentivos que se les otorgan a las empresas cuando estas ofrecen beneficios a sus empleados adicionales a los que marca la ley, actualmente ya se contemplan: a) Por servicio de comedor, b) Por servicio de transporte público o privado y c) Por servicio de guardería.

Así también, se realizan algunas precisiones que resultan eficientes para la promoción de las vocaciones del Estado, incentivar él rehúso de materias primas e incluir la adquisición de tecnologías dentro de los incentivos a la proveeduría.

Cuadro Comparativo

Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada.	**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada**, y el impulso de proyectos estratégicos alineados a dichas vocaciones.**
Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por: **I.a la XIV.** (...) **XV. Proyecto de Inversión:** La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico	(...) **I.a la XIV.** (...) (...)

que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación: **a)y b)** (...) **c) Inversión en Tecnología:** Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en: **1. Bienes de Capital**: Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos y/o ahorren energía. **2. y 3.** (...)	**a)y b)** (...) (...) 1. **Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos**, ahorren energía y promuevan el rehúso de materias primas**. **2. y 3.** (...)

XVII. RETE: El Registro Estatal de Trámites Empresariales en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de mejora regulatoria;	**XVII. RETyS:** El Registro Estatal de Trámites **y Servicios** en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de Mejora Regulatoria;

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:	(...)
I. al IV. (...)	**I. al IV.** (...)
V. <u>Proveeduría</u>	**V. <u>Proveeduría</u>**
Esquema 1. La adquisición de insumos a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el estado cuando:	**Esquema 1.** La adquisición de insumos **y/o tecnología** a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el Estado cuando:
(...)	(...)
VI. (...)	**VI.** (...)
VII.- <u>Prestaciones Laborales</u>	**VII.- <u>Prestaciones Laborales</u>**
Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:	(...)
a) Por servicio de comedor 1 punto	(...)
b) Por servicio de transporte público o privado 1 punto	(...)
c) Por servicio de guardería 1 punto	(...)
	d) Por apoyo en la capacitación, educación continua, preparación y/o adiestramiento de los trabajadores 1 punto

Artículo 40.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones: **I.al V.** (...) **VI.** Definir la información que quedará inscrita en el RETE, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar; **VII. al XII.** (...)	(...) **I.al V.** (...) **VI.** Definir la información que quedará inscrita en el **RETyS**, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar; **VII. al XII.** (...)
TRANSITORIOS **ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. (...) **ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta en tanto se expida el Reglamento la Secretaría y la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán emitir las disposiciones de carácter general que consideren necesarias para la aplicación de la Ley.	**TRANSITORIOS** **ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California. (...) **ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta en tanto se expida el Reglamento la Secretaría y la Secretaría de **Hacienda**, podrán emitir las disposiciones de carácter general que consideren necesarias para la aplicación de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3 en su fracción XV inciso C numeral 1, fracción XVVII y fracción XIX; articulo 13 en su fracción V, fracción VII adicionando el inciso D y la fracción IX, y artículo 40 fracción VI de la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Baja California, y tiene por objeto fomentar la competitividad y el desarrollo económico del Estado, a través de una Política de Desarrollo Empresarial sustentada en las Vocaciones Regionales, así como en el otorgamiento de Estímulos a la inversión privada**, y el impulso de proyectos estratégicos alineados a dichas vocaciones.**

(...)

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.al XIV. (...)

XV. Proyecto de Inversión: La inversión privada destinada a la instalación de una nueva Empresa, a la ampliación de las operaciones productivas, a la investigación e implementación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios, de conformidad con la siguiente clasificación:

a) y b) (...)

c) Inversión en Tecnología: Inversiones cuyo modelo de negocios se basa en el conocimiento científico y tecnológico, que destinan un porcentaje de sus ventas anuales a la investigación y/o el desarrollo experimental, y se clasifican a su vez en:

> **1. Bienes de Capital:** Las orientadas al diseño, procesamiento y/o manufactura de nuevos productos, servicios de alta tecnología o la implementación de procesos de producción innovadores que incrementan su capacidad, reduzcan tiempos, **ahorren energía y promuevan el rehúso de materias primas.**
>
> **2. y 3.** (...)

XVI. (...)

XVII. RETyS: El Registro Estatal de Trámites **y Servicios** en el que se inscriben los trámites y servicios a cargo de las dependencias y entidades, sujetos a un proceso de Mejora Regulatoria;

XVIII. al XXII. (...)

(...)

Artículo 13.- Para el otorgamiento de los Estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior se observarán los términos, porcentajes y períodos previstos en las disposiciones fiscales aplicables, así como los siguientes rubros y esquemas de puntuación:

I. al IV. (...)

V. <u>Proveeduría</u>

Esquema 1. La adquisición de insumos **y/o tecnología** a Empresas instaladas en el Estado y/o el país, incluyendo aquellas que incorporen a sus procesos, productos fabricados en el Estado cuando:

(...)

VI. (...)

VII.- <u>Prestaciones Laborales</u>

Esquema 1.- Por la prestación de beneficios laborales otorgados por la misma empresa sin costo alguno para el trabajador:

a) Por servicio de comedor 1 punto

b) Por servicio de transporte público o privado 1 punto

c) Por servicio de guardería 1 punto

d) Por apoyo en la capacitación, educación continua, preparación y/o adiestramiento de los trabajadores 1 punto

VIII. y IX (...)

Articulo 40.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.al V. (...)

VI. Definir la información que quedará inscrita en el **RETyS**, así como el procedimiento para su publicación y actualización, promoviendo que las autoridades municipales cuenten con un instrumento similar;

VII. al XII. (...)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO QUINTO.- Hasta en tanto se expida el Reglamento la Secretaría y la Secretaría de **Hacienda**, podrán emitir las disposiciones de carácter general que consideren necesarias para la aplicación de la Ley.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 22 días del mes de junio de 2023.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA